

PROPUESTA
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y DEBATES DEL PACTO FISCAL

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (Objeto).- El Presente Reglamento tiene por objeto regular y establecer los parámetros normativos del procedimiento y mecanismos para el funcionamiento y el diálogo del proceso del Pacto Fiscal.

ARTÍCULO 2 (Naturaleza).- El Pacto Fiscal es el proceso de concertación e implementación de acuerdos entre el Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, con participación social de las ciudadanas y los ciudadanos para el buen uso de los recursos públicos, con el fin de hacer efectivo el “Vivir Bien” conforme a los principios, garantías, derechos y obligaciones establecidas en la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 3 (Marco Normativo).- El presente Reglamento se rige bajo el siguiente marco normativo:

1. Constitución Política del Estado
2. Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez”, de 19 de julio de 2010.
3. Ley N° 492, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, de 25 de enero de 2014.
4. Ley N° 730, de 2 de septiembre de 2015.
5. Reglamento Interno del Consejo Nacional de Autonomías
6. Resoluciones del Consejo Nacional de Autonomías.

ARTÍCULO 4 (Ámbito De Aplicación).- El presente Reglamento se aplica en todo el territorio nacional a:

1. Miembros del Consejo Nacional de Autonomías
2. Nivel central del Estado, cuando corresponda.
3. Entidades Territoriales Autónomas, cuando corresponda.
4. Sociedad civil organizada, cuando corresponda.

ARTÍCULO 5 (Etapas).- El Pacto Fiscal es un proceso complejo de acuerdos y consensos que será desarrollado en cinco etapas con objetivos claramente definidos, que son las siguientes:

1. Primera Etapa: Preparatoria.
2. Segunda Etapa: Socialización.
3. Tercera Etapa: Priorización de Agendas.
4. Cuarta Etapa: Asignación e inversión efectiva
5. Quinta Etapa: Analicemos las fuentes de recursos públicos

CAPÍTULO II

ETAPA PREPARATORIA

Artículo 6 (Objetivo).- El objetivo de la Etapa Preparatoria es desarrollar los aspectos administrativos, logísticos, documentales y de coordinación interinstitucional que se requieran para llevar adelante las actividades inherentes a las siguientes etapas del Pacto Fiscal.

Artículo 7. (Comisión del Pacto Fiscal).-

I. La Comisión del Pacto Fiscal se constituye en un equipo multidisciplinario y especializado, cuya función es elaborar los Documentos de Trabajo y otras tareas definidas en el presente Reglamento o Resoluciones del Consejo Nacional de Autonomías.

II. La Comisión de Pacto Fiscal estará conformada por dos servidores públicos designados expresamente por cada una de las siguientes entidades:

- a) Ministerio de Autonomías.
- b) Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- c) Ministerio de la Presidencia.
- d) Ministerio de Planificación del Desarrollo.
- e) Vicepresidencia del Estado Plurinacional.
- f) Servicio Estatal de Autonomías.
- g) Instituto Nacional de Estadísticas.
- h) Representantes de las Entidades Territoriales Autónomas por cada tipo de autonomía.

III. Los representantes de las Entidades Territoriales Autónomas serán elegidos por tipo de autonomía a través de sus representantes que son miembros del Consejo Nacional de Autonomías.

IV. Podrán ser parte de la Comisión del Pacto Fiscal representantes de otras entidades cuando sea necesario, conforme a sus especialidades y/o información oficial que dispongan, previa aprobación de dos tercios de los miembros de la citada Comisión.

Artículo 8. (Documentos de Trabajo).-

I. Los Documentos de Trabajo elaborados por la Comisión del Pacto Fiscal contarán con datos desagregados de:

- a) Régimen autonómico;
- b) Finanzas públicas;
- c) Datos del Censo Nacional de Población y Vivienda.
- d) Otros definidos por la Comisión.

II. A requerimiento del Pleno del Consejo Nacional de Autonomías la Comisión del Pacto Fiscal deberá elaborar y presentar otra información necesaria para el diálogo del Pacto Fiscal.

Artículo 9. (Reuniones de la Comisión del Pacto Fiscal).-

I. El Ministerio de Autonomías, en calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Autonomías convocará, dirigirá y coordinará las reuniones y el trabajo de la Comisión del Pacto Fiscal.

II. La metodología de trabajo para la elaboración de los Documentos de Trabajo será definida por los miembros de la Comisión del Pacto Fiscal.

III. Los plazos y tiempos para la elaboración y presentación de los Documentos de Trabajo por parte de la Comisión del Pacto Fiscal se sujetarán a lo dispuesto por el Consejo Nacional de Autonomías.

Artículo 10. (Aspectos administrativos y logísticos).-

I. En el marco del principio de cooperación, los aspectos administrativos y logísticos serán cubiertos bajo las siguientes lineamientos:

Nivel central del Estado, a cargo de las actividades de alcance nacional.

Entidades Territoriales Autónomas, a cargo de las actividades de alcance local (Autonomía municipal e indígena Originaria campesina), regional (Autonomía Regional) o departamental (Autonomías Departamentales).

II. Los gastos administrativos, logísticos, personales y de representación tanto del nivel central del Estado como de las ETAs serán cubiertas con recursos propios de cada entidad.

Artículo 11. (Conclusión de la Etapa).-

I. Una vez construidos técnicamente los Documentos de Trabajo, serán elevadas mediante Informe de la Secretaria Técnica al CNA para su consideración y aprobación.

II. Es imprescindible la aprobación de los Documentos de Trabajo por parte del CNA, para poder pasar a la Segunda Etapa – Socialización.

**CAPÍTULO III
ETAPA DE SOCIALIZACIÓN**

Artículo. 12 (Objetivo).- El objetivo de la Etapa de Socialización es informar a la sociedad civil sobre las competencias de los diferentes niveles de gobierno, del manejo de las finanzas públicas, de la situación económico-social del país y de las condiciones y alcances del Pacto Fiscal.

Artículo 13. (Despliegue Territorial). La Comisión del Pacto Fiscal definirá los procedimientos y criterios operativos para desarrollar el despliegue territorial para la socialización en la jurisdicción de los departamentos y regiones de todo territorio nacional.

Artículo 14. (Actores de la socialización). La sociedad civil organizada y no organizada y las autoridades del nivel sub nacional, participarán en los espacios de socialización organizados por la Comisión de Pacto Fiscal.

Artículo 15. (Información). La información mínima que deberá ser socializada por la comisión de pacto fiscal comprende, los insumos elaborados en la etapa uno, así como la distribución de las competencias de los diferentes niveles de gobierno, el manejo de las finanzas públicas, la situación económico-social del país, las condiciones y alcances del Pacto Fiscal y otros de acuerdo a los criterios establecidos por la Comisión de Pacto Fiscal.

Artículo 16. (Metodología de la socialización). La metodología técnica para presentar la información e insumos elaborados, será establecida por criterios fijados por la Comisión de Pacto Fiscal.

Artículo 17. (Recepción de propuestas). Durante el proceso de socialización, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Autonomías establecerá los canales de recepción de propuestas, en el marco de las etapas de la metodología de diálogo del pacto fiscal que han sido aprobadas mediante la Resolución N°02 del Consejo Nacional de Autonomías.

Opción 1: Parágrafo I. Las propuestas entorno a la metodología de diálogo de pacto fiscal que sean elaboradas por la sociedad civil organizada y no organizada y sean remitidas a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Autonomías, deberá cumplir con los requisitos y parámetros establecidos por la Comisión de Pacto Fiscal.

Opción 2: Parágrafo I. Las propuestas entorno a la metodología de diálogo de pacto fiscal que sean remitidas a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Autonomías, deberán ser elaboradas por la sociedad civil organizada y no organizada y deberá ser remitida a través de las autoridades del gobierno autónomo municipal correspondiente a su jurisdicción. Los requisitos y parámetros para elaboración de la propuesta, serán establecidos por la Comisión de Pacto Fiscal.

Artículo 18. (Conclusión de la Socialización).

I. La comisión del Pacto Fiscal definirá los criterios técnicos y de respaldo que constaten que la difusión de información haya sido satisfactoria en cuanto al alcance de los actores de la sociedad civil.

II. La comisión del Pacto Fiscal deberá remitir a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Autonomías un Informe Técnico que contemple pronunciamientos de la sociedad civil, sistematización de las propuestas recibidas por la Secretaria Técnica, así como respaldos de las intervenciones correspondientes en el proceso de socialización.

Artículo 19. (Valoración del Informe Técnico). El Consejo Nacional de Autonomías rechazará o aprobará el Informe Técnico de la socialización elaborado por la Comisión de Pacto Fiscal. En caso de rechazo del informe técnico, el proceso de socialización deberá ampliarse conforme a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional de Autonomías.

Artículo 20. (Conclusión de la Etapa).- Una vez aprobado el informe técnico de la socialización, la Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Autonomías establecerá mediante Resolución, la conclusión de la Etapa 2 y el inicio de la etapa 3 del proceso de diálogo de pacto fiscal.

CAPÍTULO IV ETAPA DE PRIORIZACIÓN DE AGENDAS

ARTÍCULO 21. (Objeto).- La etapa de priorización de agendas tiene por objeto la construcción y priorización de agendas productivas y sociales destinadas al cumplimiento de metas estatales, en el marco del ejercicio de las competencias del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

ARTÍCULO 22. (Sub etapas).- Esta etapa comprende las siguientes sub etapas:

- 1) Reuniones departamentales informativas.
- 2) Reuniones departamentales de priorización de agendas productivas y sociales.

ARTÍCULO 23. (Participantes de las Reuniones Departamentales).- Son participantes de las reuniones departamentales las autoridades ejecutivas de las siguientes instituciones:

- 1) Ministro/a de Autonomías.
- 2) Director/a Ejecutivo/a del Servicio Estatal de Autonomías.
- 3) Ministro/a de Economía y Finanzas Públicas.
- 4) Ministro/a de Planificación del Desarrollo
- 5) Ministro/a de Desarrollo Productivo y Economía Plural
- 6) Vicepresidencia del Estado Plurinacional.
- 7) Gobernadores/as.
- 8) Alcaldes/as.
- 9) Máximas Autoridades Ejecutivas de los Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos.
- 10) Ejecutivos/as Regionales.

ARTÍCULO 24. (Cronograma de Reuniones Departamentales).- Las reuniones informativas y de priorización de agendas se realizarán de la siguiente manera:

- a) Gobiernos Autónomos Departamentales, dos reuniones por cada departamento.
- b) Gobiernos Autónomos Municipales, dos reuniones por cada departamento para todos los municipios que componen el mismo.
- c) Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos, dos reuniones a nivel nacional.
- d) Gobiernos Autónomos Regionales, dos reuniones a nivel nacional.

ARTÍCULO 25. (Convocatoria y Metodología).-

- I. La convocatoria a las reuniones departamentales será realizada por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Autonomías, con anticipación de cinco días hábiles.
- II. La metodología de las reuniones departamentales será elaborada e implementada por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Autonomías.

ARTÍCULO 26. (Reuniones Informativas).-

- I. Tienen por objeto socializar un marco informativo para encarar la priorización de una agenda productiva y social, donde se tratarán las siguientes temáticas:
 - a) Proceso del Pacto Fiscal
 - b) Revisión de cifras de gasto público de las entidades territoriales autónomas
 - c) Análisis del gasto público de los diferentes niveles de gobierno en las áreas productivas.
 - d) Metodología para la construcción de agendas productivas y sociales de cada entidad territorial autónoma.
- II. Los resultados de las reuniones informativas serán sistematizados por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Autonomías para la construcción de las agendas departamentales productivas y sociales respectivas.

ARTÍCULO 27. (Reuniones de Priorización de Agendas).- Una vez realizadas las reuniones informativas, se priorizarán las agendas productivas y sociales para cada departamento, las cuales establecerán las metas para cada sector productivo y social considerando las características de cada departamento.

ARTÍCULO 28. (Conclusión de la Etapa).-

- I. El Consejo Nacional de Autonomías rechazará o aprobará el Informe Técnico de la etapa elaborado por la Comisión de Pacto Fiscal. En caso de rechazo del informe técnico, el proceso de priorización de agendas deberá ampliarse conforme a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional de Autonomías.
- II. Una vez aprobado el informe técnico de la etapa, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Autonomías establecerá mediante Resolución la conclusión de la etapa y el inicio de la siguiente.

CAPÍTULO V ETAPA DE ASIGNACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA EFECTIVA

ARTÍCULO 29. (Objeto).- La etapa de asignación e inversión pública efectiva tiene por objeto identificar los factores internos y externos que mejoren la administración de recursos públicos y posibiliten una mejor prestación de bienes y servicios públicos.

ARTÍCULO 30. (Actividades).- Esta etapa comprende los siguientes encuentros:

- 1) Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado.
- 2) Entidades Territoriales Autónomas.
- 3) Conclusivo de acuerdos a nivel nacional.

ARTÍCULO 31. (Encuentro del nivel central del Estado).-

- I. Este Encuentro tiene como objetivo identificar los factores de carácter externo e interno para desarrollar una propuesta de mecanismos que mejoren la gestión pública.
- II. El Encuentro contará con la participación de las siguientes instituciones:
 - 1) Ministerio de Autonomías.
 - 2) Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
 - 3) Ministerio de Planificación del Desarrollo.
 - 4) Ministerio de la Presidencia.
 - 5) Servicio Estatal de Autonomías.
 - 6) Vicepresidencia del Estado Plurinacional.
- III. Este encuentro se realizará en dos reuniones que deberán llevarse a cabo en un plazo máximo de dos meses.
- IV. Los resultados del Encuentro serán sistematizados por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Autonomías para su consideración en los Encuentros de las Entidades Territoriales Autónomas.

ARTÍCULO 32. (Resultado del Encuentro del nivel central del Estado).- El resultado de este Encuentro es la identificación del grado de responsabilidad, de la capacidad de influencia y las acciones del nivel central del Estado, en materia de planificación y seguimiento a la gestión pública territorial.

ARTÍCULO 33. (Encuentro de las Entidades Territoriales Autónomas).-

- I. Estos Encuentros tienen como objetivo identificar los factores de carácter externo e interno que influyen en la gestión pública de las Entidades Territoriales Autónomas.
- II. El Encuentro contará con la participación de las siguientes instituciones:
 - 1) Ministerio de Autonomías.
 - 2) Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
 - 3) Ministerio de Planificación del Desarrollo.
 - 4) Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.
 - 5) Vicepresidencia del Estado Plurinacional.
 - 6) Servicio Estatal de Autonomías.
 - 7) Entidades Territoriales Autónomas.

ARTÍCULO 34. (Cronograma de Encuentros).-

- I. Los Encuentros de las Entidades Territoriales Autónomas se realizarán de la siguiente forma:
 - a. Gobiernos Autónomos Departamentales y Autonomías Regionales, dos encuentros a nivel nacional.

- b. Gobiernos Autónomos Municipales de Categorías A y B, dos encuentros a nivel nacional.
 - c. Gobiernos Autónomos Municipales de Categorías C y D, dos encuentros a nivel nacional.
 - d. Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos, dos encuentros a nivel nacional.
- II. Los resultados de los Encuentros serán sistematizados por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Autonomías para su consideración en el Encuentro Conclusivo de Preacuerdos.

ARTÍCULO 35. (Resultado de los Encuentros).- El resultado de los Encuentros es generar compromisos alcanzables y medibles, por parte de los actores involucrados en el Pacto Fiscal, establecer propuestas de mejora de los procesos inherentes a la administración pública y determinar un diagnóstico y propuestas de mejora de capacidades institucionales.

ARTÍCULO 36. (Encuentro Conclusivo).-

- I. El Encuentro Conclusivo de Preacuerdos a nivel nacional tiene el objetivo de establecer acuerdos entre los diferentes niveles de gobierno sobre la asignación e inversión pública efectiva.
- III. El Encuentro contará con la participación de las siguientes instituciones:
 - 1) Ministerio de Autonomías.
 - 2) Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
 - 3) Ministerio de Planificación del Desarrollo.
 - 4) Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.
 - 5) Vicepresidencia del Estado Plurinacional.
 - 6) Servicio Estatal de Autonomías.
 - 7) Gobernadores/as.
 - 8) Alcaldes/as.
 - 9) Máximas Autoridades Ejecutivas de los Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos.
 - 10) Ejecutivos/as Regionales.
- IV. Los/as representantes de los diferentes niveles de gobierno podrán participar del Encuentro Conclusivo con equipo técnico que consideren necesario.

ARTÍCULO 37. (Cronograma del Encuentro Conclusivo).- El Encuentro Conclusivo de Preacuerdos se desarrollará de la siguiente manera:

- a) Gobiernos Autónomos Departamentales, una reunión a nivel nacional.
- b) Gobiernos Autónomos Municipales, una reunión por cada departamento para todos los municipios que componen el mismo.
- c) Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos, una reunión a nivel nacional.
- d) Gobiernos Autónomos Regionales, una reunión a nivel nacional.

ARTÍCULO 38. (Resultado del Encuentro Conclusivo).- contar con una propuesta de agenda legislativa conjunta de cambios normativos, fortalecimiento institucional y mecanismos que mejoren la gestión pública.

ARTÍCULO 39. (Conclusión de la Etapa).-

- I. El Consejo Nacional de Autonomías rechazará o aprobará el Informe Técnico de la etapa elaborado por la Comisión de Pacto Fiscal. En caso de rechazo del informe técnico, el proceso de asignación e inversión efectiva deberá ampliarse conforme a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional de Autonomías.
- II. Una vez aprobado el informe técnico de la etapa, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Autonomías establecerá mediante Resolución la conclusión de la etapa y el inicio de la siguiente.

CAPÍTULO VI

ETAPA DE ANÁLISIS DE LAS FUENTES DE RECURSOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 40. (Objeto).- Elaborar un diagnóstico de las fuentes de los recursos públicos actuales, para la consecución de los compromisos alcanzados en etapas previas, de manera de coadyuvar a un mejor aprovechamiento de las alternativas de financiamiento.

ARTÍCULO 41. (Sub-etapas).- Esta etapa se compone de las siguientes sub etapas:

- a) Elaboración del Diagnóstico
- b) Encuentros de las Entidades Territoriales Autónomas.

ARTÍCULO 42. (Participantes).- Formarán parte del desarrollo de la etapa las siguientes instancias:

- a. Consejo Nacional de Autonomías
- b. Comisión del Pacto Fiscal
- c. Entidades Territoriales Autónomas

ARTÍCULO 43. (Condiciones previas).- Para la instauración de la Etapa 5 la Secretaria Técnica verificará:

- a) Que los compromisos alcanzados en las etapas previas se hayan cumplido, es decir que se hubiesen cumplido con las etapas de socialización, priorización de agendas, y revisión de la asignación, e inversión efectiva.
- b) Que todos los GAD cuenten con Estatutos Departamentales aprobados y en vigencia.

ARTÍCULO 44. (Inicio de la Etapa).-

- I. Una vez constatado el requisito anterior, la Secretaria Técnica comunicará al Presidente del CNA el cumplimiento de las condiciones para comenzar la Etapa 5.
- II. El Presidente del CNA, en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria del CNA, informará el cumplimiento de las condiciones para comenzar la Etapa 5. La plenaria evaluará el inicio de las actividades de la Etapa.

- III. Una vez emitida la resolución aprobatoria por parte del CNA, la Secretaria Técnica coordinará las acciones necesarias para la reunión de los miembros de la Comisión del Pacto Fiscal.

ARTÍCULO 45. (Desarrollo de la Etapa).-

- I. Los miembros de la Comisión del Pacto Fiscal establecerán una agenda de trabajo conjunta para la elaboración del Documento Diagnóstico de Fuentes Recursos Públicos y Usos de los mismos en relación a los compromisos asumidos en las etapas previas.
- II. La Secretaria Técnica se encargará de la coordinación del trabajo de la Comisión del Pacto Fiscal, velando que el mismo se realice en los plazos y condiciones acordados.
- III. Una vez elaborado el Documento Diagnóstico de Fuentes Recursos Públicos y Usos de los mismos, este será socializado en los establecidos en el Artículo 7 del presente reglamento.

ARTÍCULO 46. (Contenidos mínimos del Estudio).- Este estudio deberá ser realizado por la Comisión del Pacto Fiscal a requerimiento del CNA y contendrá mínimamente la descripción de las diferentes fuentes de recursos previstas en la normativa para los distintos niveles de gobierno, el análisis desagregado de la evolución de cada tipo de recurso y las alternativas de financiamiento de cada uno de los GGAA y del NCE, incluyendo la determinación de tendencias y variaciones relevantes de comportamiento.

ARTÍCULO 47. (Encuentro de las Entidades Territoriales Autónomas).-

- I. Para la socialización del Documento de Diagnóstico, la Comisión del Pacto Fiscal realizará las siguientes actividades:
 - a. Encuentro de los GAD y GAR
 - b. Encuentro de los GAM de categoría A y B
 - c. Encuentro de los GAM de categoría C y D
 - d. Encuentro de las AIOC
- II. Como resultado de cada uno de estos encuentros deberá generarse una propuesta de normativa y estrategias para mejorar el aprovechamiento de las fuentes de recursos y alternativas de financiamiento a las que tienen acceso las ETA en relación a los compromisos alcanzados en las etapas previas con un enfoque de desarrollo económico integral.
- III. La Comisión del Pacto Fiscal remitirá a la Secretaria Técnica la propuesta final conjunta.
- IV. Recepcionada la propuesta, la Secretaria Técnica la remitirá al Presidente del CNA para su consideración en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria del CNA.
- V. La plenaria evaluará el Documento. Si procediera a la aprobación del Documento el CNA emitirá una Resolución aprobatoria.
- VI. Emitida la resolución aprobatoria, la Secretaria Técnica coordinará las acciones necesarias para la implementación de la Resolución, encargándose a la Comisión del Pacto Fiscal el desarrollo de mecanismos de seguimiento y control de dicho instrumento.

- VII. En caso de que el Documento fuera rechazado por la plenaria del CNA, la Secretaria Técnica requerirá a la Comisión del Pacto Fiscal la complementación y/o ajuste del Documento, debiendo cumplir para su aprobación el mismo procedimiento señalado anteriormente.

ARTÍCULO 48. (Metodología de los Encuentros).- La Comisión del Pacto Fiscal definirá la modalidad de realización y financiamiento de los encuentros, la metodología del debate y la elección de los representantes dado que se trata de aspectos comunes y transversales a todas las etapas.

CAPÍTULO VII CONCLUSIÓN DEL PACTO FISCAL

ARTÍCULO 49. (Documento Final).-

- I. El proceso del Pacto Fiscal concluirá con la elaboración de un documento final en el que se establezcan los siguientes elementos desarrollados en todas las etapas descritas:
 - a. Agendas productivas y sociales priorizadas por cada departamento.
 - b. Acuerdos para la asignación e inversión pública efectiva.
 - c. Análisis de las fuentes de recursos públicos y propuestas de reforma normativa del régimen económico financiero.
- II. El documento final del Pacto Fiscal será aprobado por 2/3 de los miembros presentes del Consejo Nacional de Autonomías.

CAPÍTULO VIII REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 50. (Reforma). La reforma del presente Reglamento deberá ser promovida en forma escrita por al menos un tercio de los miembros. El proyecto de reforma deberá ser aprobado por al menos dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo Nacional de Autonomías.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- Todas las metodologías necesarias para llevar a cabo los Talleres y Encuentros de todas las etapas del proceso de Pacto Fiscal serán elaboradas por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Autonomías.